

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

H A C E S A B E R

Que en el expediente # **1421-2017** adelantado en contra de **SANDRA MILENA OROZCO SERNA**, se dictó **Auto de Adecuación Normativa Citación a Audiencia y Formulación de Cargos y Archivo** fechado **13 de mayo de 2022**.

Que, el día 08 de julio de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **SANDRA MILENA OROZCO SERNA** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Sr.(a) **SANDRA MILENA OROZCO SERNA** la decisión adoptada mediante **auto No. 0557** de fecha **13 de mayo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario # **1421-2017** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR LA ADECUACIÓN NORMATIVA del proceso en curso a lo dispuesto en los artículos 225 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la ley 2094 de 2021, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la señora **SANDRA MILENA OROZCO SERNA**, identificad con la cédula de ciudadanía No. 43.629.929, en su calidad de Defensor de Familia, adscrito al Centro Zonal Aburra Norte del ICBF Regional Antioquia, para la época de los hechos, de acuerdo con los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR la decisión ordenada en los artículos primero y segundo del presente proveído a la disciplinada **SANDRA MILENA OROZCO SERNA** en la forma establecida en el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Dentro de dicho trámite, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se profirió la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Cumplidas las notificaciones, dentro del término improrrogable de tres (3) días, remitirá el expediente al funcionario de juzgamiento correspondiente.

CUARTO. Contra el cargo formulado en contra de la señora **SANDRA MILENA OROZCO SERNA**, no proceden recursos, según lo dispone el artículo 222 del Código General Disciplinario.

QUINTO. Declarar la terminación y archivo de la presente Actuación Disciplinaria en lo que respecta a la señora **MARÍA ESTELA RIVERA PINEDA**, como Defensora de Familia del Centro Zonal Otanche Regional ICBF Boyacá para la época de los hechos, y en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO**, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO. Notificar personalmente la decisión de terminación y archivo de las diligencias a **MARÍA ESTELA RIVERA PINEDA**, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de apelación, ante la Dirección General del ICBF, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 125 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el artículo 22 de la ley 2094 de 2021, el cual podrá interponer y sustentar por escrito hasta cinco (5) días después de la última notificación. Para tal efecto, librense las correspondientes comunicaciones, indicando la fecha de la providencia y la decisión tomada. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por estado conforme lo dispone el artículo 127, de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la ley 2094 de 2021.

SÉPTIMO. En firme la decisión de terminación y archivo de las diligencias a **MARÍA ESTELA RIVERA PINEDA**, comuníquese a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE,

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“ARTÍCULO 30. Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código.

En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 01-AUGUSTO 2022 a las 08:00 de la mañana.


JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN. Se desfija hoy _____ a las _____ de la tarde.

JAIME ANTONIO JIMÉNEZ SERRANO
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

